

NI GA 13/2017 DE 21 DE SEPTIEMBRE, SOBRE APLICACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE IMPRESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN EUR.1, EUR-MED, A.TR. Y DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN FORM-A

El Comité del Código de Aduanas, Sección Origen, a propuesta de los Servicios competentes de la Comisión europea, aprobó las líneas directrices sobre los requisitos técnicos que deben satisfacer los certificados preferenciales EUR-1, EUR-MED, ATR Y FORM-A.

El texto de estas **líneas directrices**, traducido al español y **actualizado** de acuerdo con el Código aduanero de la Unión (**CAU**) y sus actos Delegado (**AD**) y de Ejecución (**AE**), se adjunta en el Anexo I de esta Nota. Asimismo, pueden encontrarse estas líneas directrices publicadas, en inglés, en la página web de TAXUD de la Comisión, en el vínculo directo siguiente:

http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/guidelines_movements_certificates_en.pdf

Cabe destacar de estas líneas directrices lo siguiente:

EL ALCANCE JURÍDICO: presenta la Normativa Jurídica que estipula los requisitos técnicos aplicables a los certificados preferenciales.

LAS DIRECTRICES: la Comisión Europea pide a los Estados Miembros se aseguren del cumplimiento de los requisitos técnicos de los Certificados considerados, y transcribe las condiciones legales que debe satisfacer cada modelo de certificado.

OBERVACIONES ESPECIALES, sobre:

Color: Los certificados deben presentar un fondo de garantía de color verde, pero no hay especificaciones legales sobre posibles tonalidades de verde. Por ello, se aconseja no rechazar los certificados si se presentan dudas que atañen al color considerado.

Tamaño: La normativa es clara y no hay motivos para ofrecer mayor tolerancia que la estipulada.

Fondo de Garantía: ha sido el motor que ha impulsado a la Comisión a establecer las presentes líneas directrices, en cuanto se ha producido un cambio sustancial del enfoque que se seguía para este requisito y que deber ser, como la normativa exige, el de permitir prevenir cualquier falsificación y por tanto se destierra la obligación que se fijó en el Comité de Origen de que los certificados preferenciales debían presentar

líneas entrecruzadas. De ahí, que los mismos no deben ser rechazados a su presentación en la importación por el hecho de no llevar líneas trenzadas o lazos entrecruzados.

La presente Nota informativa **sustituye a las Notas informativas:**

- **NI GA 04/2012** de 6 de julio, sobre la aplicación en la UE de las disposiciones relativas a los requisitos técnicos en materia de impresión de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, EUR-MED, y ATR y de los certificados de origen Modelo A, y

- **NI GA 12/2011**, de 13 de diciembre, de la Subdirección General de Gestión Aduanera relativa a los Certificados de origen preferencial de Marruecos: EUR-1; No conformes – Prolongación periodo de gracia.

Estas líneas directrices pueden considerarse **aplicables desde el 13-12-2011**.

Madrid, a 21 de septiembre de 2017

La Subdirectora General de Gestión Aduanera



Nerea Rodríguez Entremozaga

Anexo I

ES

APLICACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE IMPRESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN EUR.1, EUR-MED, A.TR. Y DE LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN FORM-A

PRUEBAS DE ORIGEN Y CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN A.TR.

DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA

Alcance jurídico

a. Requisitos técnicos aplicables a los certificados EUR.1

- Anexo III a¹ del Apéndice I del Convenio regional sobre normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas y disposiciones similares de los protocolos de origen de los acuerdos preferenciales celebrados por la Unión Europea;
- Apéndice 3 del Anexo II del Reglamento de acceso a los mercados²;
- Apéndice III del anexo VI de la Decisión PTU³;
- Anexo 22-10 AE⁴ - Certificado de circulación EUR. 1 y las aplicaciones pertinentes;

b. Requisitos técnicos aplicables a los certificados EUR-MED

- Anexo III b⁵ del Apéndice I del Convenio Regional sobre normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas y disposiciones similares de los protocolos de

¹ p.ej. Véase el anexo III a del apéndice I del Convenio Regional sobre las normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas (DO L 54 de 26-02-13, p 4).

² [Reglamento 1528/2007](#) del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, por el que se aplica el régimen de los productos originarios de determinados Estados que forman parte del grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), previstos en acuerdos que establezcan o conduzcan al establecimiento de, Acuerdos de Asociación Económica (DO [L 348 de 31-12-2007](#), p 1), véase igualmente el [Reglamento \(UE\) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), publicado en [DOUE](#) serie [L 185 de 08-07-2016](#), p 1, (versión refundida)

³ Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 2013, relativa a la [asociación de los países y territorios de ultramar](#) con la Unión Europea ("Decisión de Asociación Ultramar") ([Decisión 2013/755/UE](#), DO [L 344 de 19-12-13](#), p 1) (normas de origen en Anexo VI, a partir de p 37)- Modificado por [Decisión de Ejecución \(UE\) 2016/2093](#) de la Comisión, excepción con respecto a la fecha de aplicación del REX, publicada en [DOUE](#) serie [L 324 de 30-11-16](#), p 18.

⁴ Véase el anexo 22-10 del [Reglamento De Ejecución \(UE\) 2015/2447](#), de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del [Reglamento \(UE\) N° 952/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO [L n° 343 de 29-12-15](#), p 558). En lo sucesivo denominado AE.

origen de los acuerdos preferenciales Celebrado por la Unión Europea con los socios pan-euro-mediterráneos;

c. Requisitos técnicos aplicables a los certificados A.TR

- Artículo 9, apartados 1 y 2 de la Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía de 26 de julio de 2006⁶;

d. Requisitos técnicos aplicables a los certificados FORM-A

- Anexo 22-08 AE⁷ - Certificado de origen FORM- A;

Estas directrices no constituyen un acto jurídicamente vinculante y son de carácter explicativo. Su finalidad es proporcionar una herramienta para facilitar la aplicación uniforme por parte de los Estados miembros de las disposiciones legales citadas.

Directrices

Al expedir certificados de circulación de mercancías EUR.1, EUR-MED, A.TR. o de los certificados de origen FORM-A de sustitución, así como al examinar los certificados de este tipo presentados en el momento del despacho a libre práctica de las mercancías, las autoridades aduaneras de los Estados miembros deberán asegurarse de que se cumplen los siguientes requisitos:

a. Requisitos técnicos aplicables a los certificados EUR.1

Los certificados EUR. 1 se extenderán sobre el formulario cuyo modelo figura en los anexos y apéndices antes mencionados (ámbito de aplicación jurídico - parte a). Este formulario se imprimirá en una o varias de las lenguas oficiales de la Unión Europea. Los certificados se extenderán en una de esas lenguas y de conformidad con las disposiciones del Derecho interno del Estado miembro de exportación. Si se rellenan a mano, se cumplimentarán con tinta y en mayúsculas.

A modo de ejemplo, el anexo III a del Apéndice I del Convenio regional, sobre las normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas y las disposiciones similares de los protocolos de origen de los acuerdos preferenciales celebrados por la Unión Europea con socios pan-euro-mediterráneos, especifica lo siguiente:

1. El formato del certificado EUR.1 será de 210 x297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm por defecto u 8 mm por exceso en cuanto a su longitud. El papel que se utilice deberá ser blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y de un peso

⁵ Véase el anexo III b del Apéndice I del [Convenio Regional](#) sobre las normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas (DO [L 54 de 26-02-13](#), p 4).

⁶ [Decisión 1/2006](#), del Comité de cooperación aduanera CE-Turquía, de 26 de julio de 2006, por la que se establecen disposiciones de [Aplicación](#) de la [Decisión 1/95](#) del Consejo de Asociación CE-Turquía 2006/646 / CE, ([DO L-265 de 26-09-06, p 18](#))- corrección [errores](#) DO [L 267 de 27.9.2006](#), p 48.

⁷ véase el Anexo 22-08 AE, [Reglamento De Ejecución \(UE\) 2015/2447](#), (DO [L nº 343 de 29-12-15](#), p 558).

mínimo de 25 g/m² . Irá revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

2. Las autoridades competentes de las Partes contratantes (Estado miembro de exportación) podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados EUR.1 o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, se hará referencia a esta autorización en cada certificado. Cada certificado incluirá el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Llevará, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

b. Requisitos técnicos aplicables a los certificados EUR-MED

Los certificados de circulación de mercancías EUR-MED se extenderán sobre el formulario cuyo modelo figura en los anexos y apéndices antes mencionados (ámbito de aplicación jurídico - parte b). Este formulario se imprimirá en una o varias de las lenguas oficiales de la Unión Europea. Los certificados se extenderán en una de esas lenguas y de conformidad con las disposiciones del Derecho interno del Estado miembro de exportación. Si se rellenan a mano, se cumplimentarán con tinta y en mayúsculas.

El anexo III b del Apéndice I del Convenio regional, sobre las normas de origen preferenciales pan-euro-mediterráneas y disposiciones similares de los protocolos de origen de los acuerdos preferenciales celebrados por la Unión Europea con los socios pan-euro-mediterráneos, especifica lo siguiente:

1. El formato del certificado será de 210 x 297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm por defecto u 8 mm por exceso en cuanto a su longitud. El papel que se utilice será blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y de un peso mínimo de 25 g/m² . Irá revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

2. Las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, se hará referencia a esta autorización en cada certificado. Cada certificado incluirá el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

c. Requisitos técnicos aplicables a los certificados A.TR

El artículo 9, apartados 1 y 2, de la Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía, de 26 de julio de 2006, establece lo siguiente:

«1. Los certificados de circulación de mercancías A.TR se extenderán en una de las lenguas oficiales de la Comunidad o en turco y de conformidad con las disposiciones del Derecho interno del Estado de exportación. Cuando los certificados estén

redactados en turco, deberán asimismo estar redactados en una de las lenguas oficiales de la Comunidad. Se rellenarán a máquina o a mano, en cuyo caso se utilizarán caracteres de imprenta con letras mayúsculas y con tinta.

2. El tamaño del formulario será de 210 x 297 mm. El papel que se deberá utilizar será de color blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y con un peso mínimo de 25 g/m². Llevará impreso un fondo de garantía de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.».

d. Requisitos técnicos aplicables a los certificados FORM-A

El Anexo 22-08 AE - Certificado de origen Modelo- A - especifica lo siguiente:

1. El certificado deberá ajustarse al modelo A que figura en el presente anexo. Las notas que figuran en el reverso del certificado no deberán redactarse obligatoriamente en francés o en inglés. Los certificados se extenderán en inglés o francés. Si se rellenan a mano, deberá hacerse con tinta y en mayúsculas.

2. El formato del certificado será de 210 x 297 mm; se aceptará una tolerancia de hasta 5 mm por defecto u 8 mm por exceso en la longitud y en la anchura. El papel empleado deberá ser blanco, encolado para escritura, sin pasta mecánica y de un peso mínimo de 25 g/m². Irá revestido de una impresión de fondo de garantía de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

Si dichos documentos comprendieran varias copias, únicamente la primera hoja, que constituya el original, llevará impreso un fondo de garantía de color verde.

3. Cada certificado deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita identificarlo.

4. Podrán utilizarse asimismo los certificados que lleven en el reverso antiguas versiones de las notas hasta agotamiento de las existencias.

El color de los certificados de circulación EUR.1, EUR-MED, A.TR y de los certificados de origen FORM-A

Las normas establecen que el fondo ha de ser un fondo de garantía de color verde, si bien no especifican ningún matiz en particular, ni tienen previsto hacerlo. El verde no es un color primario, sino una mezcla de azul y de amarillo, y la modificación de la proporción puede tener una notable incidencia en los costes de producción. Por consiguiente, es posible que se registren importantes variaciones de color.

Los certificados que no se ajusten a los requisitos técnicos establecidos en el Derecho de la UE (incluidos los protocolos sobre normas de origen de los ALC y los Reglamentos y Decisiones de la UE) deben rechazarse por «motivos técnicos». Sin embargo, esto solo debería ocurrir si no existe ninguna duda de que han incumplido los requisitos. En caso de plantearse alguna duda, en particular en lo que atañe al

color, ello debe beneficiar al operador económico y el certificado ha de aceptarse. Tal podría ser el caso, por ejemplo, si dos funcionarios de aduanas discreparan por lo que se refiere al color.

La tolerancia del tamaño de los certificados de circulación EUR.1, EUR-MED, A.TR y de los certificados de origen FORM-A

Los requisitos técnicos ya contienen una tolerancia para el tamaño del formulario, excepto para el certificado de circulación A.TR.

Cada certificado medirá 210 x 297 mm; Se podrá admitir una tolerancia de hasta menos 5 mm o más 8 mm de longitud para los certificados de circulación EUR.1, EUR-MED y los certificados de origen FORM-A.

También se admite una tolerancia de hasta menos 5 mm o más 8 mm en el ancho para los certificados de origen FORM-A.

Estas tolerancias, establecidas en las prescripciones técnicas, no pueden ampliarse con la excepción del punto siguiente.

- Tolerancia excepcional concedida por la Unión Europea para el ancho de los certificados de circulación EUR.1 y EUR-MED

En la actualidad no se menciona tolerancia para el ancho en los requisitos técnicos de los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y EUR-MED. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y EUR-MED podrán tener, como medida transitoria, una tolerancia en su anchura de hasta menos 5 mm o más de 8 mm hasta que se realicen las modificaciones necesarias del AE y de los protocolos de origen pertinentes de los acuerdos preferenciales. Estos certificados no deben ser rechazados por las autoridades aduaneras de los Estados miembros únicamente por este motivo

La tolerancia en peso de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, EUR-MED, A.TR y de los certificados de origen FORM-A

Con respecto al peso, las disposiciones pertinentes sólo definen un umbral mínimo de 25 g / m² que los certificados de circulación de mercancías EUR.1, EUR-MED, A.TR. Y los certificados de origen Formulario A que deben cumplirse.

El fondo de garantía de los certificados de circulación EUR.1, EUR-MED, A.TR y de los certificados de origen FORM-A

Los requisitos antes citados, establecidos en el Derecho de la UE (incluidos los protocolos sobre normas de origen de los ALC y los Reglamentos y Decisiones de la UE), exigen que «*el certificado lleve impreso un fondo de garantía de color verde que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos*».

“Los medios mecánicos” suponen la utilización de una herramienta, mientras que “los medios químicos” suponen la utilización de un proceso.

Los medios mecánicos suponen un intento de borrar u ocultar, por ejemplo, con un bolígrafo o una goma, mientras que los medios químicos suponen un intento de modificar de algún modo el propio documento.

Las normas establecen que el fondo ha de ser un fondo de garantía de color verde, si bien no especifican ningún modelo particular para dicho fondo.

Dado que las normas técnicas exigen que el certificado lleve un fondo de garantía de color verde cuyo objetivo es luchar contra el fraude, debe ponerse el énfasis en la presencia o ausencia de la característica del fondo de garantía que permite evitar la falsificación y no en la forma de dicho fondo. En caso de que resulte visible toda falsificación de estos certificados a través de los medios antes citados, los certificados deben considerarse conformes.

La característica del fondo de garantía que permite evitar la falsificación es fundamental y puede lograrse con distintos diseños. Concretamente, gracias a la impresión de fondo labrada, con o sin líneas verdes onduladas, con o sin cintas entrelazadas, resulta imposible proceder a modificaciones invisibles tras la expedición del certificado, por lo que el diseño puede considerarse un medio de lucha contra el fraude.

Siempre que el certificado cumpla los criterios, es decir, que el diseño ha de hacer «visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos», debe considerarse conforme. No existe ningún tipo de impresión de fondo obligatoria, siempre que el diseño pueda considerarse un medio de lucha contra el fraude.

Sin embargo, en caso de que el fondo de garantía de color verde lleve un nombre o un logotipo, el certificado debe rechazarse. Un logotipo en el centro permitiría, en efecto, modificar un número, una cifra o una letra sin que ello resulte visible.